

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

REF.: Liquidación del aumento a los funcionarios públicos de los Incisos 02 al 15 dispuesto según Decreto N° 41/08 de fecha /23/01/2008

PORCENTAJE INCREMENTO: **8.5 %** Gral.

Recuperación salarial: Incremento al "Sueldo del Grado" de montos fijos proporcionales por grado y régimen horario.

VIGENCIA:

**01/01/2008**

Las diferentes partidas retributivas de los funcionarios de las Unidades Ejecutoras de los **Incisos 02 al 27 y 29** del Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones, en aplicación del Decreto de referencia, **se ajustarán** por concepto de variación del IPC **en un 8,5 %** de carácter general, sobre las remuneraciones percibidas con cargo a Rentas Generales, Recursos con Afectación Especial y otras financiaciones dispuestas por Leyes Especiales vigentes al 31 de diciembre de 2007.

En forma adicional se otorga por concepto de **recuperación salarial**, un incremento al "**Sueldo del Grado**" de los funcionarios correspondientes a los escalafones "A" a "F", "J" no equiparado al "H" y "R" de los Incisos 02 a 15 del Presupuesto Nacional, el que está incluido en los montos establecidos en la Tabla correspondiente del Anexo I.

Los conceptos retributivos restantes, no recibirán incremento por concepto de recuperación salarial.

Los funcionarios no incluidos en los escalafones antes mencionados (escalafones M, P, Q K, L y no escalafonados) percibirán un incremento por **recuperación salarial** del **3.25%**, una vez aplicado el 8.5% por concepto de variación del IPC.-

**EXCEPCIONES: No llevan aumento de recuperación**

- Inciso 16 "Poder Judicial"
- Inciso 19 Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
- Titulares de puestos cuyas remuneraciones se encuentran equiparadas a las de los funcionarios del Poder Judicial (Inciso 11

equiparadas), según lo establecido por el artículo 454 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005.

- Inciso 02 Unidades Ejecutoras 006 Unidad Reguladora de los Servicios de Energía y Agua (URSEA), 009 Unidad Reguladora de los Servicios de Comunicaciones (URSEC) y 010 "Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica".
- Los funcionarios de la Dirección General Impositiva Inciso 05 Unidad Ejecutora 005, que perciban su retribución por su desempeño en el nuevo régimen extraordinario de dedicación exclusiva, previsto en el inciso segundo de la Ley N° 17.706 de 4 de noviembre de 2003.
- Los funcionarios del Inciso 13 Unidad Ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", por el nuevo régimen extraordinario de retribuciones por dedicación exclusiva, establecido en los artículos 240 a 243 de la Ley N° 18.172 del 31 de agosto de 2007.
- Funcionarios no médicos del Inciso 29 "Administración de los Seguros de Salud del Estado".
- Los Incisos 25 "Administración Nacional de la Enseñanza Pública" y 26 "Universidad de la República".
- Funcionarios excedentarios amparados a la dispuesto por el inciso tercero del artículo 723 de Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996. (programa 8xx) así como los beneficiarios del retiro incentivado (art. 10 y siguientes – Ley N° 17.556
- Los titulares de Becas, Pasantías, Contratos de Trabajo a Término,). Los arrendamientos de Obra.
- El objeto del gasto 048.025 "Recuperación Salarial MSP art. 104 Ley N° 18.046", correspondiente al adelanto que por concepto de recuperación salarial que fue dispuesto por el artículo 104 de la Ley N° 18.046 para funcionarios del Inciso 29.
- Todo concepto de incrementos salariales otorgados por la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005, por la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006 y por la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007 determinados por montos específicos o partidas globales.
- Todos aquellos contratos no permanentes suscriptos con posterioridad al 1° de marzo de 2005.

**Nota:** Los importes de la Tabla "Sueldo del grado", son de aplicación para todos los funcionarios de los escalafones "A" a "F", "J" no equiparado al "H" y "R" de los Incisos 02 a 15 del Presupuesto Nacional.

En los casos que no corresponde el incremento por recuperación salarial, se deberá descontar el importe equivalente al mismo, de las tablas que fijaron las nuevas retribuciones según las normas respectivas.

A los cargos equiparados al Poder Judicial que no lleven recuperación según artículo 454 de la Ley 17930 y a los cuales fue otorgado el incremento en el Sueldo del Grado, este deberá descontarse de la partida que vienen percibiendo por concepto de equiparación al Poder Judicial. (Objeto del Gasto 042.400)

### **Otras Consideraciones**

**La partida de alimentación** otorgada para compensar la diferencia de líquidos por el cambio de escala, según el Decreto N° 513/005 de fecha 15 de diciembre de 2005, **se absorberá**, en lo pertinente, con la aplicación del **incremento del 3.25 %** por recuperación salarial, según lo establecido en el artículo 6 del decreto de referencia.

Por lo tanto las Oficinas deberán confeccionar el formulario de modificaciones presupuestales dándole de baja a los créditos del objeto del gasto 068.001 "Partida alimentación p/compensar dif. de líquidos D 513/05", el mismo mes en que se liquide el incremento de recuperación de 3.25%.

**Inciso 12 Ministerio de Salud Pública.** El aumento por Recuperación se deberá descontar del adelanto por Concepto Recuperación Salarial otorgado por el artículo 104 de la Ley 18.046 (Objeto del Gasto 042.520 sub auxiliar del RPT 090)

### **ORGANISMOS COMPRENDIDOS en el ART. 220 de la CONSTITUCION**

Los incisos 25 "Administración Nacional de la Enseñanza Pública" y 26 "Universidad de la República", adecuarán las remuneraciones de sus funcionarios con el incremento del **IPC 8.5%** y el incremento de recuperación es **del 4.25%**

Los Incisos 17 Tribunal de Cuentas, 18 Corte Electoral y 27 Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, adecuarán las remuneraciones de sus funcionarios a partir de la misma fecha y con los mismos porcentajes del aumento general del **8.5%** y del incremento por recuperación salarial del **3.25 %**.

Inciso 29 Administración Servicios Salud del Estado adecuarán las remuneraciones de sus funcionarios con el incremento del **IPC 8.5%** y el incremento de recuperación es **del 5 %**. El aumento por

Recuperación se deberá descontar del adelanto por Concepto Recuperación Salarial otorgado por el artículo 104 de la Ley 18.046 (Objeto del Gasto 048.025)

### **TABLAS DEL SUELDO del GRADO Y BASICO**

De acuerdo con lo establecido por el Artículo 53 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007, la Tabla del Sueldo del Grado a aplicar es la que figura en el **Anexo I**.

Para los casos en que es de aplicación el artículo 26 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, se adjunta la tabla respectiva en el Anexo I.

### **CUOTA MUTUAL**

**La cuota mutual** fue derogada por el artículo 14 de la Ley N° 18.131 de 18 de mayo de 2007 (FONASA).

### **AUMENTO ESPECIAL DECRETO N° 180/985**

Las partidas fijas establecidas por el Decreto N° 180/985 de 15 de mayo de 1985 y Decreto N° 364/985 que integran las retribuciones de los puestos de trabajo de los escalafones K y L, se incrementarán en un 3.25 %, una vez aplicado el incremento por IPC de un 8.5% .

### **BASE DE PRESTACIONES Y CONTRIBUCIONES (BPC)**

La Ley N° 17.856 de fecha 20 de diciembre de 2004 crea la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC), equivalente al valor del Salario Mínimo Nacional a la fecha de vigencia de la mencionada Ley, a efectos de sustituir todas las referencias al Salario Mínimo Nacional establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

A partir del **1° de enero de 2008** el **valor del B. P. C.** es de **\$ 1.775oo.**

### **PRIMA POR ANTIGÜEDAD**

A partir del **1° de enero de 2008**, los funcionarios de los Incisos 02 al 15 pertenecientes a los escalafones A, B, C, D, E, F, J, M, N, P, Q y R con una antigüedad continua o discontinua en la Administración Pública de 3 años como mínimo, percibirán una partida de **\$ 35,50** por cada año completo al 1° de enero.

Quienes acumulen cargos o funciones sólo podrán percibir el beneficio por uno de ellos, a elección.

### **BENEFICIOS SOCIALES**

A partir del **1° de enero de 2008** corresponde su liquidación de acuerdo con los importes que figuran en el **Anexo II**.

HOGAR CONSTITUIDO

A partir del **1º de enero de 2008**, se deberán liquidar los importes que se indican en el Anexo II.

Los docentes cuya única retribución corresponda a horas de clase y su número sea inferior a 11, así como las Cuidadoras de INAU, percibirán por concepto de Hogar Constituido el 20 % de la Base de Prestaciones y Contribuciones (B.P.C.).

Si el número de horas de clase es igual o superior a 11, se liquidará el Hogar Constituido que corresponda a 30 hs. de clase.

La Prima por Antigüedad no se considera como componente de la retribución mensual permanente del funcionario a efectos del cálculo de este beneficio (art. 11 Ley Nº 15.903 de 10/11/87).

Montevideo, enero de 2008.



Cr. ARIEL RODRIGUEZ MACHADO  
Contador General de la Nación

## Anexo I

### Sueldo del grado

Tabla del Artículo 2°, inciso 2°  
(valores vigentes a partir del 1° de enero de 2008)

<b>Grado</b>	<b>30 horas</b>	<b>36 horas</b>	<b>40 horas</b>	<b>48 horas</b>
<b>16</b>	8520,36	10224,33	11331,94	13586,00
<b>15</b>	7758,43	9310,00	10318,57	12366,91
<b>14</b>	7080,32	8496,27	9416,69	11281,94
<b>13</b>	6482,46	7778,83	8621,53	10325,35
<b>12</b>	5961,33	7153,48	7928,42	9491,54
<b>11</b>	5506,20	6607,34	7323,12	8763,35
<b>10</b>	5061,78	6074,02	6732,02	8052,26
<b>9</b>	4676,69	5611,91	6219,86	7436,12
<b>8</b>	4345,01	5213,91	5778,74	6905,45
<b>7</b>	4057,94	4869,42	5396,92	6446,14
<b>6</b>	3634,28	4361,02	4833,44	5768,25
<b>5</b>	3311,39	3973,54	4404,00	5251,64
<b>4</b>	3109,04	3730,73	4134,87	4927,87
<b>3</b>	2939,92	3527,80	3909,96	4657,30
<b>2</b>	2606,25	3127,38	3466,17	4123,42
<b>1</b>	2454,73	2945,55	3264,64	3880,98

ANEXO I (INSTRUCTIVO No. 2/2008)

-----

	<b>GRADO</b>	<b>SUELDO BASICO</b>		
	16	3.260,39		
	15	3.033,01		
	14	2.821,38		
	13	2.624,53		
	12	2.441,47		
	11	2.271,07		
	10	2.112,68		
	09	1.965,27		
	08	1.828,20		
	07	1.700,57		
	06	1.581,94		
	05	1.471,65		
	04	1.368,96		
	03	1.273,42		
	02	1.184,56		
	01	1.128,19		
Objeto 048,004			Objeto 048,009	
	(Ex -Renglón 083.301)		(Ex Renglón 083.305)	
30 hs.	100,03		30 hs.	143,06
40 hs.	133,59		36 hs.	171,57
48 hs.	159,98		40 hs.	190,18
D.T.	133,59		48 hs.	190,18
			D.T.	190,18

INSTRUCTIVO DE AUMENTO

**Vigencia 01.01.2008**

ANEXO II (INSTRUCTIVO No. 2/2008)

BENEFICIOS SOCIALES

- - -

HOGAR CONSTITUIDO

RETRIBUCIONES		%	IMPORTE
DESDE	HASTA		
0,00	1.775,00	0,40	710,00
1.775,01	2.307,50	0,38	674,50
2.307,51	2.840,00	0,36	639,00
2.840,01	3.195,00	0,32	568,00
3.195,01	3.905,00	0,28	497,00
3.905,01		0,24	426,00

ASIGNACION FAMILIAR

RETRIBUCIONES		IMPORTE
DESDE	HASTA	
0,00	10.650,00	284,00
10.650,01	17.750,00	142,00

ASIGNACION FAMILIAR INCAPACIDAD	568,00
PRIMA POR NACIMIENTO	2.071,78
PRIMA POR MATRIMONIO	2.071,78

PARTIDA POR ANTIGUEDAD 35,50

BASE DE PRESTACIONES Y CONTRIBUCIONES 1.775,00

AUMENTO GENERAL IPC **8,50%**



## **IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

Los montos para la aplicación del IRPF son los que se detallan a continuación:

**Valor BPC:** 1.775 (fuente: Dto. 506/007)

### ***Escala anual***

#### **Ingresos**

Más de	Hasta	Tasa
0	106.500	exento
106.500	213.000	10%
213.000	319.500	15%
319.500	1.065.000	20%
1.065.000	2.130.000	22%
2.130.000		25%

#### **Deducciones**

Más de	Hasta	Tasa
0	106.500	10%
106.500	213.000	15%
213.000	958.500	20%
958.500	2.023.500	22%
2.023.500		25%

### ***Escala mensual***

#### **Ingresos**

Más de	Hasta	Tasa
0	8.875	exento
8.875	17.750	10%
17.750	26.625	15%
26.625	88.750	20%
88.750	177.500	22%
177.500		25%

#### **Deducciones**

Más de	Hasta	Tasa
0	8.875	10%
8.875	17.750	15%
17.750	79.875	20%
79.875	168.625	22%
168.625		25%

Los valores fictos establecidos en el Numeral 47 de la Resolución de la Dirección Gral. Impositiva Nro. 662/007 no sufren modificaciones.